

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1123.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 613.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE LAS BALEARES.

*Negociado 1.º—Orden público.*—Habiendo dictado auto de prisión por el Juzgado de primera instancia de Huelva contra D. Francisco Gracian de aquella vecindad y comercio, en causa que en el mismo se le sigue por alzamiento, encargo á los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del señor juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Palma 30 abril de 1874.—Cipriano Garijo.

*Señas del procesado.*

Edad como de 55 años, estatura completa, pelo canoso, ojos garzos y abultados, nariz gruesa, barba poblada, acento catalan; corto de vista y cargado de espaldas.

Núm. 614.

En la Gaceta de Madrid de 28 del actual se halla el siguiente

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de las Baleares y el Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Jorge Aguiló y de otros dueños y poseedores de varias casas sitas en el punto llamado de las Enramadas de la ciudad de Palma de Mallorca, y los solares cubiertos existentes al frente de las mismas casas, se presentó ante el referido Juez un interdicto de recobrar contra el Ayuntamiento de Palma por haber impuesto un arbitrio á favor del Municipio sobre todos los carros, caballerías y ganados que estacionaban en los referidos solares cubiertos, privando de esta manera á sus dueños del derecho de disponer libremente de ellos.

Que admitido el interdicto, se sustanció sin audiencia de parte, recayendo auto restitutorio; y en tal estado el Gobernador de la provincia despachó al Juez requerimiento de inhibicion, citando en su apoyo lo dispuesto en los artículos 129 y 84 de la ley municipal vigente, y lo declarado en una decision de competencia en 18 de octubre de 1861:

Que sustanciado el incidente de competencia, sostuvo el Juez su jurisdiccion alegando lo preceptuado en el artículo 43 de la Constitucion, y que el acuerdo del Ayuntamiento no se habia tomado en el ejercicio de facultades legítimas; cuya sentencia fué apelada para ante el Tribunal superior, el cual la confirmó en todas sus partes:

Que el gobernador de la provincia insistió en su requerimiento; mas no habiendo oido el parecer de la Diputacion provincial al dictar la providencia en que estableció el conflicto, por decreto del Gobierno de la República de 24 de noviembre de 1873 fué declarada la competencia mal formada:

Que subsanada la referida omision, é insistiendo el gobernador en su requerimiento, de acuerdo con lo informado por la Comision provincial, se elevó el presente conflicto á la Superioridad para su decision:

Visto el art. 129, párrafo segundo de la ley municipal, que entre los recursos propios de los Ayuntamientos para cubrir sus atenciones comprende los arbitrios é impuestos municipales sobre determinados servicios, obras é industrias, así como los aprovechamientos de policia urbana y rural:

Vistos los artículos 130, 143 y 144 de la misma ley, que enumeran las industrias ó servicios que pueden ser materia imponible para el Municipio, y que declaran que de los acuerdos de la Junta municipal imponiendo arbitrios procede la apelacion para ante la Comision provincial y los demás recursos que la misma ley establece:

Visto el art. 84 de la citada ley municipal prohibiendo á los Juzgados y Tribunales la admision de interdictos contra las providencias administrativas de los ayuntamientos y alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que ya sea procedente ó improcedente el establecimiento del arbitrio objeto de la reclamacion, el Juzgado no ha podido admitir el interdicto que se le presentó, segun está expresamente

dispuesto en el art. 84 de la ley municipal vigente:

2.º Que no puede suponerse que el acuerdo del municipio deje de tener carácter administrativo; puesto que el arbitrio impugnado tiene por objeto el sostenimiento de las atenciones del presupuesto del Ayuntamiento de Palma:

Y 3.º Que los agraviados en el presente caso han podido ejercitar sus acciones ante la Administracion misma ó ante los Tribunales en el juicio plenario correspondiente;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Cuartel general de San Martin catorce de abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad.

Palma 2 de mayo de 1874.—Cipriano Garijo.

Núm. 615.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LAS BALEARES.

*Loterías.*—La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 21 del corriente me dice lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en eampaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Dorotea Ellin, hija de D. Francisco, miliciano nacional de Caballeria de Santa Cruz de Mudela. Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que se inserta en dicho periódico en cumplimiento de lo que se dispone.

Palma 28 de abril de 1874.—Casimiro Urech.

Núm. 616.

*Seccion de Administracion.*—A tenor de lo mandado en decreto del Poder Ejecutivo de la República, que se pu-

blica por el Ministerio de Hacienda en el n.º 38 de la Gaceta, con fecha 3 de febrero último, la Administracion de mi cargo declara abierta la cobranza del repartimiento definitivo por el anticipo reintegrable de pesetas 175 millones entre todos los contribuyentes por territorial é industrial cualesquiera sean sus cuotas, reparto que se circula por pueblos en el Boletín oficial, expresando el tanto por ciento de gravamen, el tipo de bonificacion y el liquido exigible por tercios y en los plazos que se dirán.

Esta publicacion se entiende sin perjuicio de que los contribuyentes, si gustan, puedan examinar mas por menor el reparto en la Administracion Económica, oficina que hallarán muy dispuesta á dar cuantas esplicaciones se pidan y subsanar todo error material si lo hubiese cometido á pesar de su diligente cuidado.

Segun podrá verse en el resumen que se publica, el cupo correspondiente á estas islas importa 2.616.210 pesetas. Esta cantidad queda repartida entre los contribuyentes todos sin escepcion, sobre sus cuotas de inmuebles y subsidio industrial en el corriente año, á razon de 106, 23 por ciento. Se les deducen 13 céntimos de peseta por ciento, tipo igual en toda España, por diferencia suscrita de mas cuando tuvo lugar el anterior reparto hoy refundido en el presente. El pago del liquido exigible han de satisfacerlo en tres plazos iguales los contribuyentes que tienen por dichos impuestos menos de 50 pesetas, á saber: uno en el presente mes ó sea luego que se anuncie la cobranza, otro del 1.º al 15 de mayo, y el último del 15 al 30 de junio de este año.

Los mayores contribuyentes que ya figuraron en el reparto anterior por serlo de 50 pesetas arriba, han debido satisfacer ya los dos primeros plazos que entonces se les señalaron; en su defecto lo verificarán desde luego, y la diferencia entre el importe de los mismos dos plazos y el total que ahora se les ha repartido, lo abonarán desde el 1.º al 15 de junio citado.

Unos y otros contribuyentes saben que la mitad de cada plazo y por tanto del importe de toda la cuota pueden satisfacerla con valores amortizados, intereses de la Deuda pública y recibos de caballos requisados; con tal motivo esta Administracion les hace presente la conveniencia de entregar de una sola vez aquellas cantidades que divididas en plazos les han de producir molestias y

quebrantos, impidiendo tal vez su escasa importancia el beneficio de pagarlos con los mencionados valores.

Tengan además presente los interesados que obtienen por la facultad de satisfacer mitad del empréstito con valores que, según lo mandado en el art. 1.º de la Instrucción de 27 de noviembre último, deben solicitarlo de la Administración, presentando las facturas ó carpetas correspondientes y los avisos de la Delegación del Banco de España donde consten las cuotas que deben satisfacer, ateniéndose á la Instrucción publicada en el Boletín oficial del 18 del corriente n.º 4.117 en cuanto á valores de caballos requisados.

Aquellos contribuyentes comprendidos en el reparto anterior que sufrieron recargos de apremio por el primer plazo y están en el caso de la condonación que autoriza el artículo 7.º del mencionado Decreto, podrán solicitarla justificando que fueron aquellos dispuestos por la debida autoridad, que se expidieron y entregaron legal y oportunamente las papeletas de conminación que unirán á sus instancias, acompañando á la vez certificado del alcalde ó de la Intervención económica en su caso, de hallarse el contribuyente incluido en la lista de Morosos presentada por el cobrador, y el recibo talonario donde conste detallado el pago é importe del recargo satisfecho.

Los súbditos de otras Naciones que como tales soliciten exención del pago del empréstito, han de acudir por escrito dentro de 15 días ante esta Administración con los documentos que acrediten su inscripción de extranjería, para que formados los expedientes necesarios pueda recaer la oportuna resolución del Ministerio.

Quedando comprendidos en el repartimiento los bienes del Estado, la Delegación del Banco de España cuidará de presentar con toda oportunidad, por pueblos, los recibos talonarios que han de ser formalizados como minoración de ingresos.

La misma delegación participará el día que abra la cobranza en cada pueblo, mediante los anuncios acostumbrados, previa distribución de cédulas.

Recomiendo á los señores alcaldes que al recibo del Boletín en que esta circular se inserte, den á la misma publicidad amplia, cual lo exige su importancia, á fin de que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes de su respectiva jurisdicción.

Palma 30 de abril de 1874.—El jefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 617.

#### DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

El día primero del próximo mayo se dará principio en esta capital á la cobranza á domicilio por lo que respecta á las cuotas del cuarto trimestre de las contribuciones territorial é Industrial del presente año económico.

Se advierte á los contribuyentes que los cobradores se presentarán una vez solamente á domicilio, y esta en la habitación ó señas que indican los recibos.

Para los que no verifiquen el pago á domicilio estará abierta la oficina de recaudación desde las doce á las dos de la tarde de los días no festivos, quedando cerrado el despacho por la mañana para los contribuyentes cuyas señas indican que residen dentro del casco de la población.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

AÑO DE 1874.

EMPRÉSTITO DE 175 MILLONES DE PESETAS.

Repartimiento que forma esta Administración Económica de las 2.216.210 pesetas con que debe contribuir esta provincia al Empréstito Nacional de 175 millones decretado por las Cortes Constituyentes, según el que ha verificado la Dirección general de Contribuciones en 5 de febrero, entre todas las provincias de la Nación.

PUEBLOS.	PRIMERA PARTE.			SEGUNDA PARTE.		
	Cuotas.		TOTAL.	Cantidad repartible á razón de 106'23 por 100.	Bonificación general á deducir de lo suscrito de menos á 13 por 100.	Cupo definitivo al 106'10 por 100.
	Territorial.	Industrial.				
	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.
PARTIDO DE MALLORCA.						
1 Alaró.	43.043'16	1.862'82	44.905'98	47.703'98	62'02	47.641'96
2 Alcudia.	19.899'99	1.096'00	20.995'99	22.304'16	29'00	22.275'16
3 Algaida.	34.570'39	970'00	35.540'39	37.755'55	49'08	37.706'47
4 Andraitx.	28.653'30	10.292'00	38.945'30	41.371'67	53'78	41.317'89
5 Artá.	40.293'18	2.885'50	43.178'68	45.870'09	59'63	45.810'46
6 Bañalbufar.	6.353'68	147'50	6.501'18	6.906'25	8'97	6.897'28
7 Binisalem.	34.086'78	1.745'50	35.832'28	38.065'69	49'48	38.016'21
8 Bugar.	8.902'55	217'50	9.120'05	9.688'24	12'58	9.675'66
9 Buñola.	42.431'40	508'50	42.939'90	45.617'51	59'30	45.558'23
10 Calviá.	32.807'56	583'75	33.391'31	35.471'61	46'11	35.425'50
11 Campanet.	15.736'05	1.230'00	16.966'05	18.023'18	23'43	17.999'75
12 Campos.	40.620'71	429'50	41.050'21	43.607'98	56'69	43.551'29
13 Capdepera.	14.629'50	636'50	15.266'00	16.217'09	21'08	16.196'11
14 Costitx.	8.078'22	288'50	8.366'72	8.888'04	11'55	8.876'49
15 Deyá.	5.561'02	205'50	5.766'52	6.125'82	7'96	6.117'86
16 Escorca.	10.700'42	25'00	10.725'42	11.393'71	14'81	11.378'90
17 Esporlas.	17.294'40	790'50	18.084'90	19.211'82	24'97	19.186'85
18 Establiments.	10.283'85	550'50	10.834'35	11.509'43	14'96	11.494'47
19 Estallenchs.	4.999'50	347'50	5.347'00	5.680'16	7'38	5.672'78
20 Felanitx.	73.762'29	2.819'50	76.581'79	81.353'49	105'76	81.247'73
21 Fornalutx.	11.443'50	187'50	11.631'00	12.355'70	16'06	12.339'64
22 Inca.	48.163'86	7.181'92	55.345'78	58.795'86	76'44	58.719'42
23 Lloseta.	12.722'73	125'00	12.847'73	13.648'26	17'74	13.630'52
24 Llubi.	11.937'89	610'00	12.547'89	13.329'73	17'33	13.312'40
25 Llummayor.	76.636'26	2.783'75	79.420'01	84.370'85	109'68	84.261'17
26 Manacor.	123.589'94	8.227'74	131.817'68	140.030'79	182'04	139.848'75
27 Maria.	9.333'65	114'50	9.448'15	10.036'85	13'06	10.023'79
28 Marratxi.	28.792'80	855'00	29.647'80	31.495'09	40'94	31.454'15
29 Montuiri.	25.324'72	617'00	25.941'72	27.558'09	35'83	27.522'26
30 Muro.	37.585'80	1.375'00	38.960'80	41.388'37	53'81	41.334'56
31 Palma (capital).	296.150'76	222.733'92	518.884'68	551.215'44	716'58	550.498'86
32 Petra.	37.413'18	1.416'50	38.829'68	41.248'77	53'63	41.195'14
33 Pollensa.	69.453'18	2.776'00	72.229'18	76.731'64	99'76	76.631'90
34 Porreras.	41.447'01	1.532'41	42.979'42	45.657'39	59'35	45.598'04
35 Puebla.	11.713'02	1.170'00	12.883'02	13.554'63	59'23	13.495'40
36 Puigpuñent.	17.724'06	445'00	18.169'06	19.300'14	25'09	19.275'05
37 San Juan.	22.941'76	565'00	23.506'76	24.971'41	32'46	24.938'95
38 Santa Eugenia.	10.271'34	257'50	10.528'84	11.184'79	14'54	11.170'25
39 Santa Margarita.	31.236'12	663'00	31.899'12	33.886'69	44'05	33.842'64
40 Santa María.	21.437'64	1.007'50	22.445'14	23.843'47	31'02	23.812'45
41 Santany.	38.542'86	1.082'00	39.624'86	42.093'80	54'74	42.039'06
42 Sansellas.	34.070'04	1.009'00	35.079'04	37.265'12	48'44	37.216'68
43 Selva.	43.140'60	735'00	43.875'60	46.630'65	60'64	46.570'01
44 Sineu.	45.721'80	2.201'81	47.923'61	50.909'60	66'18	50.843'42
45 Sóller.	55.201'00	7.031'05	62.232'05	66.109'60	85'98	66.023'62
46 Son Servera.	17.596'99	505'00	18.101'99	19.229'89	25'02	19.204'87
47 Valldemosa.	17.283'24	685'00	17.968'24	19.088'87	24'81	19.064'06
48 Villafraña.	11.136'82	310'00	11.446'82	12.160'06	15'81	12.144'24
	1.730.720'52	295.856'17	2.026.576'69	2.152.911'13	2.798'75	2.150.112'38
PARTIDO DE MENORCA.						
49 Alayor.	46.621'80	3.050'00	49.671'80	52.766'74	68'71	52.698'03
50 Ciudadela.	66.611'70	8.934'37	75.546'07	80.253'29	104'43	80.148'86
51 Ferrerías.	13.675'63	290'00	13.965'63	14.835'80	19'34	14.816'46
52 Mahon.	89.983'83	26.174'36	116.158'19	123.395'67	160'44	123.235'23
53 Mercadal.	30.098'03	820'50	30.918'53	32.845'00	42'70	32.802'30
54 Villacarlos.	8.563'83	578'89	9.142'72	9.712'38	12'63	9.699'75
	255.554'82	39.848'12	295.402'94	313.808'88	408'25	313.400'63
PARTIDO DE IBIZA.						
55 Ibiza y Formentera.	28.811'28	10.839'64	39.650'92	42.121'49	54'76	42.066'73
56 San Antonio.	28.338'30	165'00	28.503'30	30.279'19	39'36	30.239'83
57 San José.	25.903'08	154'00	26.057'08	27.680'56	35'98	27.644'58
58 San Juan Bautista.	15.065'62	»	15.065'62	16.002'33	20'80	15.981'53
59 Santa Eulalia.	31.228'57	272'50	31.501'07	33.463'84	43'51	33.420'33
	129.346'85	11.431'14	140.777'99	149.547'41	194'41	149.353'00
RESÚMEN.						
Partido de Mallorca.	1.730.720'52	295.856'17	2.026.576'69	2.152.911'13	2.798'75	2.150.112'38
Id. de Menorca.	255.554'82	39.848'12	295.402'94	313.808'88	408'25	313.400'63
Id. de Ibiza.	129.346'85	11.431'14	140.777'99	149.547'41	194'41	149.353'00
TOTAL.	2.115.622'19	347.135'43	2.462.757'62	2.616.267'42	3.401'41	2.612.866'01

Palma 30 abril de 1874.—Casimiro Urech.

Para los contribuyentes de las afueras que vienen obligados á verificar el pago en esta Delegacion, serán admitidos de ocho y media á dos de la tarde.

El crecido número de contribuyentes que en los trimestres anteriores dejaron de satisfacer oportunamente sus cuotas, obligan á esta Delegacion á ceñirse en materia de apremios á las prescripciones de la Instruccion de tres de diciembre de 1869, y en su virtud aquellos que demoren el pago de sus cuotas mas allá del plazo establecido habrán de sufrir las consecuencias del apremio ó de los apremios á que dé lugar, teniendo advertido que por mas sensible que sea á la Delegacion, está decidida á no conceder prorroga alguna, pues la esperiencia tiene acreditado que son desatendidas.

Palma 28 abril 1874.—Ramon Rodriguez Trujillo.

Núm. 618.

AYUNTAMIENTO DE ARTÁ.

Teniendo que proceder por este Ayuntamiento al cobro del reparto que se formó en 1869 con destino á redimir del servicio militar los quintos del mismo año, que encontrándose persona opta que quiera encargarse de prestar el servicio de recaudador y egecutor mediante la retribucion del 3 p<sup>o</sup> para el primer cargo y los beneficios de instruccion para el 2.º se publica la vacante para conocimiento del público á fin de que los aspirantes se dirijan á esta alcaldia en el preciso término de 5 dias á contar desde esta fecha.

Artá 27 abril de 1874.—El teniente 1.º, Francisco Font.—P. A. del ayuntamiento.—Sebastian Sancho, secretario.

Núm. 619.

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de alineacion y rasante de la calle del Heredero, se anuncia al público que dicho proyecto estará de manifiesto en la Secretaria de este municipio por espacio de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los que se consideren interesados puedan inspeccionarle y formular las reclamaciones que consideren procedentes.

Lloseta á 27 de abril de 1874.—El alcalde, Jaime Coll.

Núm. 620.

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA.

El repartimiento individual formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal vigente, estará espuesto al público por espacio de seis dias á contar desde el de mañana hasta el dos del próximo mayo, á efectos de reclamacion, pasados los cuales ninguna será oida.

Buñola 26 abril de 1874.—Tomas Vallespir.—P. A. D. L. J.—Miguel Lladó, secretario.

Núm. 621.

JUNTA MUNICIPAL DE LA VILLA DE SÓLLER.

La relacion de utilidades que ha de servir de base para tirar el reparto general de este pueblo y año económico de 1871 á 72, con destino á cubrir parte del déficit del presupuesto municipal del mismo año, estará espuesta al público, en esta Casa Consistorial, á efectos de reclamacion, por espacio de ocho dias, que empezarán el siguiente al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Lo que se hace saber para conocimiento de todas las personas á quienes interese.

Sóller 25 abril 1874.—El alcalde, Gabriel Alberti de Antonio.—P. A. de la J. M.—Juan Coll, Srio.

Núm. 622.

Don Francisco de Paula Puig, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente y en virtud de providencia de este Juzgado de veinte y tres del que rige se saca de nuevo á pública subasta por término de veinte dias una porcion de terreno labrantio de estension de ciento y dos áreas cincuenta y dos centiáreas y veinte y cinco centimos con su derecho de agua, que linda al Norte con el predio Son Forteza, al Sur con tierras de herederos de Margarita Picornell, al Este con dos grupos de caserios y calle intermedia y al Oeste con el predio Son Costa justipreciada en mil quinientas libras ó sean cuatro mil nuevecientos ochenta y dos pesetas setenta centimos. Y una casa antigua con corral al Oeste que mide una superficie de trescientos cincuenta y un metros noventa y ocho decímetros cuadrados y linda al Norte con el predio Son Forteza, al Sur con camino sendero, al Este con la carretera de Palma á Inca y al Oeste con huerto del grupo del caserío que hay al Norte, tasada en quinientas setenta libras ó sean mil ochocientas noventa y tres pesetas cuarenta y tres centimos: cuya casa y tierra conocida por el Hostal den Cañellas, sita en el término de esta ciudad, se vende á instancia de D. Juan Massanet y Ochando en los autos ejecutivos siguen contra Margarita Cañellas y Mateo Picornell y queda señalado para su remate el veinte y dos de mayo próximo venidero á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en la licitacion, advertidos que serán de su cargo los gastos de subasta, remate y demás que se ocasionen por el traspaso.

Palma veinte y cinco de abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Paula Puig.—P. S. M., Pedro Gazá.

Núm. 623.

D. Francisco de Asis Ibañez y Brotons, Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con

derecho á heredar á Mateo Banus y Nadal y á Guillermo y Mateo Caldentey y Banus, muertos intestados en esta villa, el primero en veintitres setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, el segundo en diez y siete noviembre de mil ochocientos setenta y tres y el tercero en dos de diciembre de mil ochocientos setenta y tres, para que en el término de treinta dias contados desde la fijacion é insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan en los autos juicio ab-intestato de los mismos.

Dado en Manacor á catorce de abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Asis Ibañez.—Andrés Car-dell.

Núm. 624.

D. Rafael Blasco y Moreno juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente se cita llama y emplaza á Juana Orfila y Seguí natural de Alayor y en el dia ausente en ignorado paradero, para que se presente á usar de su derecho en el juicio necesario de testamentaria de su ascendiente Lorenzo Orfila y Oliver pendiente en este Juzgado, parándole si no lo hiciese el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Mahon á veinte y dos de abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Juan Pons, escribano.

Núm. 625.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Pons y Mercadal natural y vecino de esta ciudad y fallecido intestado en la misma el dia nueve de octubre de mil ochocientos setenta y tres, á fin de que dentro de treinta dias que por primer término se les señala, se presenten á deducirlo en este Juzgado, parándoles si no lo hicieron el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Mahon á veinte y dos de abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Juan Pons, escribano.

Núm. 626.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE MALLORCA.

D. José Ramis de Ayreflor y Alemañy, capitan de navío de la Armada y comandante de Marina de la provincia de Mallorca.

El Excmo. Sr. Capitan General de Marina del Departamento de Cartagena en 24 de marzo último me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Marina en orden de 16 de setiembre último, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado, con fecha 12 del mes actual se dice á este de Marina lo que sigue:

Excmo. Sr.: El encargado de Negocios de España en Stokholmo, en despacho n.º 47, fecha 19 de agosto último, dice á este ministerio lo siguiente:

Las esperanzas que se tenian de que un acuerdo entre los Gobiernos Sueco y Danés, pondria fin á la cuestion surgida entre los mismos sobre el servicio de pilotos prácticos en el Semdel Katte-

gat y los Beltas: esperanzas que espresé en mi despacho n.º 68, se han realizado al fin, firmandose en Copenhague el 14 del corriente por el representante de Suecia y el ministro de Negocios Estrangeros de S. M. Danesa una declaracion de que acompaño adjunta copia traducida. Por ella verá V. E. que la Dinamarca ha accedido en parte á las reclamaciones de la Suecia, permitiendo á los pilotos Suecos ejercer su oficio hasta la rada exterior de Copenhague, si bien ese derecho se limita del lado de Drogden, y tambien que las ordenanzas sobre ese servicio actualmente en vigor en ambos Reinos, no podrán considerarse como opuestas á las disposiciones establecidas por el tratado de 1857. Nadie puede oponerse seguramente á que dichos Gobiernos arreglen ese asunto como mejor les convenga, en cuanto á los buques de sus respectivos países; pero es indudable que no podrán imponer á los buques de otras naciones lo que aquellas ordenanzas prescriben, siempre que se halle en oposicion con lo estipulado en el referido traslado. Pero sea de ello lo que quiera es un asunto terminado por ahora, habiendose apresurado el Gobierno Sueco á colocar faros y balizas en sus aguas jurisdiccionales, con objeto de facilitar el paso de los buques y atraer á estos del lado de la costa Sueca. Lo que de orden del Sr. Ministro de Estado traslado á V. E. con inclusion del anejo que se cita. Y de orden del Gobierno lo traslado á V. E. con inclusion en copia de la que se cita, á fin de que tenga la mayor publicidad posible, para que llegue á conocimiento del comercio. Y á los efectos de su mayor publicidad lo traslado á V. S. á fin de que por este medio pueda llegar á conocimiento del Comercio.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este edicto para que llegue á conocimiento del comercio.

Palma 24 de abril de 1874.—José Ramis de Ayreflor.

Copia de la Declaracion que se cita.

Capitan general de Marina Departamento de Cartagena.—Inscripcion marítima.—Ministerio de Marina.—Ministerio de Estado.—Seccion política.—Copia.—Legacion de España en Stokholmo y Copenhague.—Declaracion firmada en Copenhague el 14 de agosto de 1873 por los Plenipotenciarios de Suecia y Dinamarca fijando las reglas á que deberán someterse los pilotos prácticos de dichos países en el ejercicio de sus funciones.

Art. 1.º En las partes del Ursund rodeadas por las costas de la Suecia y de la Dinamarca cada uno de los dos Estados tiene el mismo derecho en cuanto al servicio de pilotos con arreglo á las siguientes disposiciones, quedando á cargo de cada Estado el arreglar ese servicio en lo que concierne.

En los puntos en que las dos costas pertenecen á un mismo país el derecho de suministrar prácticos compete á ese país, cuyas autoridades tomarán las disposiciones necesarias á ese servicio.—Cada Estado se reserva el suministrar pilotos á los buques á la entrada y á la salida de sus puertos.—Los reglamentos publicados por cada uno de los dos Gobiernos sobre el servicio de pilotos en el Ursund no serán considerados, bajo ninguna concepto, en oposicion con las disposiciones del tratado de 14 de

marzo de 1857.—Los pilotos de las dos naciones, en cada casa particular, gozarán en los pasos del Urmond del trato de la nacion mas favorecida.

Art. 2.º Conforme á las disposiciones mencionadas, es considerado como exclusivamente danés el paso de Drogden limitado al Norte, por una linea que parte del centro de Charlottenhund pasando por Strobletuman (Valiza consistente en una barrica colocada sobre una estaca) y la Calisa del Norte (una barrica) á Middelgrundet hasta la balisa (una escoba) al Norte de la punta septentrional de Saththouen, y al Sud por una linea que parte de la balisa (una escoba) la mas meridional á Amager pasando por el juego flotante de Drogele hasta la punta meridional de Saltholmen. Sin embargo será permitido á los pilotos Suecos de hacer el servicio de prácticos al Norte de Saltholmen hasta la rada exterior de Copenhague limitada al Norte por la linea ó frontera septentrional de Drogden, al Este por Middelgrundet; al Sud por una linea que parte de la iglesia de San Juan y pasa por el centro de la isla de Refshale, y al Oeste por otra linea partiendo del lado oriental de las tres coronas hasta la balisa Sud-este de Stubben y desde este punto á Stubbetuman. Tambien será permitido á los pilotos Suecos que, conforme á lo espuesto, hayan conducido buques hasta la rada exterior de Copenhague, si el comandante del buque lo desea y siempre que el buque no entre en la rada interior, de continuar á bordo del buque y de conducirlo fuera de esta última, al Norte de Saltholmen. Por contra no será permitido á los pilotos Suecos de aceptar en la rada exterior el servicio de practico en otros buques que no sean los mismos en que han venido. Tampoco tendrán derecho los buques destinados al servicio de los pilotos suecos á quedarse en la rada exterior bajo pretexto de conducir á los pilotos suecos que puedan llegar á ese puerto.

Art. 3.º Los dos Gobiernos se obligan á asistirse mutuamente con los medios á su disposicion para vigilar la observacion de las anteriores disposiciones.

Art. 4.º Como este acuerdo concierne esclusivamente el derecho de suministrar prácticos en el Unrund, y no restringe en manera alguna los derechos de dominio reconocidos por el derecho de gentes á los dos Estados en sus aguas jurisdiccionales, el gobierno Danés se reserva espresamente el derecho de escluir á los pilotos Suecos de la rada exterior de Copenhague cuando por eventualidades de una guerra lo crea necesario.

Art. 5.º Las disposiciones anteriores estarán en vigor á partir del 21 del actual.—Esta conforme.—Pinilla.—Es copia.—Hay una rubrica.—Oreyro.—Es copia, Lobo.—Es copia.—Ramis de Ayreflor.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### DECRETOS.

Ilmo. Sr.: En vista del ofrecimiento hecho por D. Felipe Nuñez Ordoñez, registrador de la propiedad de Alcalá la Real, de ceder el 4 por 100 de su sueldo regulador liquido para alivio y socorro de los heridos del ejército que combate en el Norte, á contar desde 1.º de este mes y mién-

tras duren las actuales circunstancias, el presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido aceptar tan patriótica oferta, y mandar que se den las gracias al interesado, publicándose en la Gaceta de Madrid.

De orden del presidente del Poder Ejecutivo de la República lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de abril de 1874.—Martos.—Sr. Director general de los registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del ofrecimiento hecho por D. José Esteve y Reig, registrador de la propiedad de Centaina, de ceder los intereses de los valores que tiene depositados como fianza en garantía del buen ejercicio de su cargo para ayudar á los gastos de la guerra civil mientras duren las actuales circunstancias, el presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido aceptar tan patriótica oferta, y mandar que se den las gracias al interesado, publicándose en la Gaceta de Madrid.

De orden del presidente del Poder Ejecutivo de la República lo digo á V. I. muchos años. Madrid 11 de abril de 1874.—Martos.—Sr. Director general de los registros civil á la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del 12 de abril.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO

##### DE MINISTROS.

##### DECRETO.

Atendiendo á las altas consideraciones de orden público, y de conformidad con lo informado en Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar á D. Julian Zugasti, gobernador que ha sido de varias provincias y ex-diputado á Cortes, delegado especial del gobierno con la categoria de jefe superior de Administracion, y con facultades extraordinarias para proponer y realizar cuantas medidas crea convenientes al mejor desempeño de su cometido en las provincias en que sean necesarios sus servicios.

Dado en San Martin á cinco de abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de Ministros. Juan de Zavala.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### DECRETOS.

Habiendo sido destinado á las inmediatas órdenes del general en jefe del ejército del Norte el mariscal de campo D. José de los Reyes y Mesa.

Vengo en disponer cese en el cargo de comandante general de la segunda division del ejército de Castilla la Nueva.

Cuartel general de San Martin quince de abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

Vengo en nombrar comandante general de la segunda division del ejército de Castilla la Nueva al mariscal

de campo D. Ramon Fajardo é Izquierdo.

Cuartel general de San Martin quince de abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

Vengo en nombrar comandante general del campo de Gibraltar, en comision, al brigadier D. Manuel Keller y Garcia, actual gobernador militar de la isla de Menorca y plaza de Mahon.

Cuartel general de San Martin quince de abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

Vengo en nombrar gobernador militar de la isla de Menorca y plaza de Mahon al mariscal de campo D. Gabriel Morán y Nuñez.

Cuartel general de San Martin quince de abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

Habiendo sido destinado á las inmediatas órdenes del general en jefe del ejército de operaciones de Cataluña el brigadier D. Victoriano de Ameller y Vilademunt,

Vengo en disponer cese en el cargo de gobernador militar de la provincia y plaza de Lérida.

Cuartel general de San Martin quince de abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

Vengo en nombrar gobernador militar de la provincia y plaza de Lérida al brigadier D. José Arrando y Ballester, que en la actualidad desempeña el cargo de segundo cabo de la Capitanía general de Granada.

Cuartel general de San Martin quince de abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

Vengo en nombrar segundo cabo de la capitanía general de Granada, gobernador militar de la provincia y plaza del mismo nombre, al mariscal de campo D. Teodoro Aleman y Gonzalez, actual gobernador militar de la provincia de Almería.

Cuartel general de San Martin quince de abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

Vengo en nombrar gobernador militar de la provincia de Almería al brigadier D. Francisco Garvayo y Borrés, que desempeña igual cargo en la de Cuenca.

Cuartel general de San Martin quince de abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

En consideracion á los servicios y circunstancias del coronel del décimo cuarto tercio de la Guardia civil D. José de la Iglesia y Tompes.

Vengo en promoverle al empleo de brigadier de ejército en el turno correspondiente á la vacante ocurri-

da por fallecimiento de los brigadieres D. José Garcia Manfredi, D. Ramon Franch y Fuentes y D. Miguel Baron y Padilla.

Cuartel general de San Martin quince de abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

Vengo en nombrar gobernador militar de la provincia de Cuenca al brigadier D. José de la Iglesia y Tompes.

Cuartel general de San Martin quince de abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

Vengo en nombrar oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra al coronel de ejército oficial de la de segundos del mismo D. José Gámiz y Maladén.

Cuartel general de San Martin quince de abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

Vengo en nombrar oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra, en comision, al coronel graduado teniente coronel de infantería D. Juan Muñoz y Vargas, oficial mas antiguo de la de segundos del mismo Ministerio.

Cuartel general de San Martin quince de abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

(Gaceta del 22 de abril.)

#### DONATIVOS al Gobierno Supremo para llevar á efecto un armamento nacional.

	Reales.
Suma anterior . . . . .	39771'48
<i>Pueblo de Maria.</i>	
D. Miguel Gual y Ribot. . . . .	20
Miguel Mestre y Carbonell. . . . .	40
Antonio Font y Fiol. . . . .	8
Sebastian Carbonell y Buñola . . . . .	40
Antonio Pons y Rigo. . . . .	4
José Vanrell y Roig. . . . .	8
Gabriel Mas y Fiol. . . . .	8
Antonio Jordá y Mas. . . . .	8
Miguel Alos y Grimalt. . . . .	40
Juan Carbonell y Buñola, secretario. . . . .	20
Gabriel Miguel, oficial sache. . . . .	4
Rafael Vanrell y Roig. . . . .	21'25
Antonio Jordá y Capó. . . . .	21'25
Jorge Mestre y Roig. . . . .	40
Recogido de varios individuos. . . . .	71'40
Mas un cajon con ropa, hilas y vendajes de peso un quintal tres arrobas y trece libras.	
<i>Pueblo de Montuiri.</i>	
El Ayuntamiento. . . . .	400
D. Bartolomé Ferrando. . . . .	20
Miguel Manera. . . . .	20
Cuestacion del vecindario y un cajon de trapos. . . . .	229'20
Suma. . . . .	40674'28

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.